

visional; debiendo procederse a practicar una nueva liquidación, así como abonar los atrasos dejados de percibir. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuarto al pago de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

7910 *ORDEN de 10 de febrero de 1977 por la que se autoriza la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Caudal, Sociedad Anónima» (C. 548).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Caudal, S. A.» (C. 548), en solicitud de su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que se refiere el artículo 3.º de la Ley de 16 de diciembre de 1954, autorización para operar en los seguros de automóviles (voluntario y obligatorio), accidentes individuales, modalidad de ocupantes de vehículos a motor y aprobación de las proposiciones, pólizas, bases técnicas y tarifas, así como del certificado del seguro obligatorio de automóviles, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación;

Vistos asimismo los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

7911 *ORDEN de 10 de febrero de 1977 por la que se autoriza para operar en el seguro de robo y expoliación a la Entidad «Mutua General de Seguros» (M. 67).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Mutua General de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el seguro de robo y expoliación y aprobación del Reglamento, proposición, póliza, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación;

Vistos asimismo los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

7912 *ORDEN de 15 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 29 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 304.779, interpuesto por «Bonny, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central en relación con exención del Impuesto sobre el Lujo.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 29 de noviembre de 1976 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 304.779, interpuesto por «Bonny, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de diciembre de 1975, en relación con exención por el Impuesto sobre el Lujo;

Resultando que concurren en esta caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso trescientos cuatro mil setecientos setenta y nueve/setenta y seis, interpuesto a nombre de la Entidad mercantil "Bony, S. A.", contra resolución de la Dirección General de Tributos de veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y cinco, y su confirmación por acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, debemos confirmar y confirmamos tales acuerdos, por ser conformes con el ordenamiento jurídico; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7913 *ORDEN de 15 de febrero de 1977 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a acciones emitidas por «Agrupación Mediterránea de Valores Mobiliarios, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Madrid, de fecha 3 de febrero de 1977, a la que se acompañan certificaciones acreditativas de haberse superado los índices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación por las acciones emitidas por «Agrupación Mediterránea de Valores Mobiliarios, S. A.» durante los años 1975 y 1976, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 600.000, de 500 pesetas nominales cada una,

Este Ministerio, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de febrero de 1977.—P. D., el Director general de Política Financiera, Ignacio de Satrústegui y Aznar.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

7914 *ORDEN de 15 de febrero de 1977 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a acciones emitidas por «Agrupación Valenciana de Valores Mobiliarios, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Madrid, de fecha 21 de diciembre de 1976, a la que se acompañan certificaciones acreditativas de haberse superado los índices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación por las acciones emitidas por Agrupación Valenciana de Valores Mobiliarios, S. A., durante los años 1975 y 1976, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 600.000, de 500 pesetas nominales cada una,

Este Ministerio, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de febrero de 1977.—P. D., el Director general de Política Financiera, Ignacio de Satrústegui y Aznar.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

7915 *ORDEN de 24 de febrero de 1977 por la que se priva a la Empresa «Construcciones y Fundiciones Galaicas, S. A.» (COFUGASA), de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sres.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de 7 de febrero del presente año por la que se anula los beneficios que le fueron concedidos por la Orden de dicho Departa-

mento de 31 de octubre de 1974 a la Empresa «Construcciones y Fundiciones Galaicas, S. A.» (COFUGASA), expediente OR-3, para la instalación de una industria de fundición y construcción de maquinaria industrial en el polígono de preferente localización industrial de San Ciprián de Viñas (Orense),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Construcciones y Fundiciones Galaicas, S. A.» (COFUGASA), expediente OR-3, por la Orden de este Departamento de 12 de diciembre de 1974, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 25 de diciembre del mismo año, la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, los beneficios o exenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

7916

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 25 de marzo de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,575	68,775
1 dólar canadiense	65,170	65,429
1 franco francés	13,776	13,831
1 libra esterlina	117,660	118,279
1 franco suizo	26,865	26,997
100 francos belgas	186,852	187,909
1 marco alemán	28,645	28,789
100 liras italianas	7,722	7,754
1 florín holandés	27,448	27,583
1 corona sueca	16,275	16,361
1 corona danesa	11,686	11,740
1 corona noruega	13,062	13,125
1 marco finlandés	18,008	18,108
100 chelines austriacos	402,908	406,471
100 escudos portugueses	176,739	178,173
100 yens japoneses	24,590	24,706

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

7917

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Mura (Barcelona) para ejecutar obras de limpieza y defensa de márgenes de la riera de Mura o de Nespres.

Don Luis Lloréns, como Alcalde del Ayuntamiento de Mura (Barcelona) ha solicitado autorización para ejecutar obras de limpieza y defensa de márgenes de la riera de Mura o de Nespres, en su término municipal, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Mura (Barcelona) para ejecutar obras de limpieza y defensa de márgenes en la riera de Mura o de Nespres, en su término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona y noviembre de 1972 por el Ingeniero de Caminos don Rafael Cornellá Pons, con un presupuesto de ejecución material de 1.726.000 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones, quedando

aprobado a efectos de la presente autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª El Ayuntamiento concesionario queda obligado a realizar los debidos acoplamientos de sección y rasantes con el cauce actual en los puntos de origen y terminación de las obras, para facilitar el paso de las aguas.

No se realizará la desviación proyectada en el torrente que desagua por la margen izquierda y que se desarrollaba por terrenos propiedad de «Fara, S. A.», debiéndose, sin embargo, suavizar la desembocadura retocando las márgenes izquierdas del mismo y de la riera de Mura, y todo ello de acuerdo con lo que al respecto ordene la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, debiendo ser aprobada dicha acta por la superioridad.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

9.ª Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier otro elemento que pudiera representar un obstáculo al curso libre de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado.

10. El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener su capacidad de desagüe, siendo responsable de los daños que se ocasionen en las obras o a terceros, por negligencia en el cumplimiento de esta obligación.

11. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

12. Esta Autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles, canales del Estado, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

13. Esta autorización se otorga por el tiempo máximo de noventa y nueve años, sin perjuicio del derecho del Estado a la ejecución de las obras incluidas en sus planes y que puedan resultar afectadas por las que se autorizan, quedando obligado el concesionario a ejecutar a su costa cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales e incluso dejar sin efecto esta autorización en el caso de incompatibilidad con las referidas obras, sin derecho a indemnizar al beneficiario de la presente autorización.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de enero de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.